DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 496

POR EL QUE SE APRUEBA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN 476/2016, REFERENTE AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1829/2015-IV-OM, EL CUAL CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN MÓVIL INTEGRAL AL C. ARTURO MARTÍN LEAL MARTÍNEZ, EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO DE LAS PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES A LA CATEGORÍA DE MAGISTRADOS PROPIETARIO.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XIV Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE ESTE DECRETO, CON BASE EN LO SIGUIENTE,

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio 4589/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, se notificó al H. Congreso del Estado de Colima, los puntos resolutivos de la resolución pronunciada en el recurso de revisión 476/2016, mismos que son del tenor siguiente:

"PRIMERO.- se revoca la sentencia recurrida

SEGUNDO.- La justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Arturo Martín Leal Martínez, contra los actos y autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria"

- **II.-** Mediante oficio número DPL/1887/2018, de fecha 07 de marzo de 2018, los Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la ejecutoria dictada en el toca del recurso de revisión 476/2016, promovido por Arturo Martín Leal Martínez, en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dentro del Juicio de Amparo número 1829/2015-VI-OM, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
- **III.-** La ejecutoria de mérito, de acuerdo con lo señalado en su foja 37, dispone esencialmente que los efectos del amparo son los siguientes: 1.- Dejar insubsistente el decreto impugnado y 2.- Se emita uno nuevo en los términos que ordena la ejecutoria.
- **IV.-** El Juez Primero de Distrito en el Estado, mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2018, otorgó al Congreso del Estado un término de tres días para el cumplimiento de la sentencia mencionada en el párrafo inmediato anterior, mismo que fue notificado mediante oficio 4589/2018 el 28 de febrero de 2018.

Tomando en consideración el término concedido, y para generar condiciones de cumplimiento, el Presidente de la Comisión Permanente suscribió el oficio 101/2018, de fecha 02 de marzo del año en curso, dirigido al Magistrado Bernardo Alfredo Salazar Santana, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el objeto de contar con la información nominal correspondiente a un Magistrado Propietario, y con ello determinar la jubilación que ampara la resolución de mérito.

V.- En respuesta a lo señalado en el punto anterior, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante oficio 028/2018, de fecha 06 de marzo de 2018, desglosa el sueldo mensual correspondiente a un Magistrado Propietario de ese Poder Judicial:

| | MENSUAL |
|---------------------------|-----------------|
| SUELDO | \$41,252.80 |
| SOBRE SUELDO | 26,814.32 |
| QUINQUENIO | 20,477.74 |
| PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE | 277.32 |
| DESPENSA | 834.50 |
| AYUDA PARA RENTA | 463.08 |
| COMPENSACIÓN | 6,806.71 |
| ESTÍMULO | <u>5,662.20</u> |
| TOTAL MENSUAL | \$102,588.67 |

VI.- Asimismo, con fecha 02 de marzo de 2018, el Presidente de la Comisión Permanente, solicitó al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en virtud de que el concedido a esta Soberanía era insuficiente para recabar la información nominal a la categoría inmediata superior de Magistrado Propietario y determinar una pensión a favor de Arturo Martín Leal Martínez.

Petición que fue resuelta por el Juzgado en mención, concediendo a esta Soberanía un plazo de diez días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del proveído de fecha 06 de marzo de 2018, y notificado el 07 del mismo mes y año.

Leído y analizado el tema que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, emite los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la resolución turnada, con fundamento en la fracción IV del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Esta Comisión, en aras de cumplir con la ejecutoria recaída al recurso de revisión 476/2016, referente al juicio de amparo número 1829/2015-IV-OM, cuenta con los elementos necesarios para resolver respecto de la pensión que el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito ordena.

Con la aprobación del presente dictamen con proyecto de decreto, el Congreso del Estado cumple con la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, el 16 de febrero de 2018 en el toca en revisión principal 476/2016.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 496

PRIMERO.- Se abroga el **Decreto No. 10**, publicado en el Tomo 100, del Periódico Oficial "El Estado de Colima", de fecha 14 de noviembre de 2015; Núm. 64, pág. 2375.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión 476/2016, referente al juicio de amparo número 1829/2015-IV-OM, se concede pensión por jubilación móvil integral al **C. Arturo Martín Leal Martínez,** equivalente al cien por ciento de las percepciones correspondientes a la categoría de Magistrado Propietario que a juicio de la autoridad federal que resolvió el recurso de revisión descrito, es la categoría inmediata superior a la de Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Primero Civil del Primer Partido Judicial, dependiente del Poder Judicial en el Estado que aquél ocupaba, pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$102,588.67 (Ciento dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.) y anualmente la cantidad de \$1'231,064.04 (Un millón doscientos treinta y un mil sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.). Debiéndose afectar la partida 41301 del presupuesto de egresos, que corresponde al Poder Judicial.

Prestaciones que deberán ser retroactivas desde la fecha en que se concedió al quejoso su jubilación, es decir, desde el catorce de noviembre de dos mil quince.

Asimismo, páguese por única vez, al C. Arturo Martín Leal Martínez, con cargo al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, en el Decreto respectivo, para el Poder Judicial del Estado, la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/ 100 M.N.), por concepto del Fondo de Retiro a Jubilados, con lo incrementado a través de los subsecuentes convenios celebrados en el transcurso del tiempo, a la fecha de la jubilación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente decreto, remítase el ejemplar del periódico oficial que lo contenga al Juzgado Primero de Distrito en el Estado para acreditar el cumplimiento que se da a la ejecutoria correspondiente.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA PRESIDENTA. Rúbrica.

C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 11 once del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Rúbrica.

> EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ.

